

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Jueves 20 de Noviembre de 1958

No. 267

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Se protegerá a familias de prole numerosa Pág. 2625

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado 2627

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se establecerá nueva sucursal bancaria de Londres y Montreal Limitado 2628

SECCION JUDICIAL

Remates 2630
Títulos Supletorios 2631
Terrenos Municipales 2631
Citación 2632
Declaratoria de herederos 2632

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

* Se Protegerá a Familias de Prole Numerosa

DECRETO No. 361

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

La siguiente Ley de «Protección a la Familia de Prole Numerosa».

Arto. 1.—El Estado protege a la familia de prole numerosa, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente ley. A estos efectos se considerará «familia de prole numerosa» la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, cinco o más hijos legítimos, ilegítimos o naturales, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviere emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de dos mil córdobas (¢ 2.000.00) anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintiuno.

El solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintiún años señala-

do anteriormente se amplía hasta los veinticinco años. En defecto de los padres tendrán la consideración de cabeza de familia el guardador que tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciba remuneración alguna.

Clasificación

Arto. 2.—Para la concesión de los beneficios, las familias de prole numerosa se clasifican en tres categorías:

- a) Las de cinco a siete hijos;
- b) Las de ocho a doce hijos;
- c) Las de más de doce hijos, como categoría de honor.

Beneficios

Arto. 3.—En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

- a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrículas, prácticas y exámenes; en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de naturaleza análoga para estudios en las escuelas profesionales o especiales y en todos los centros de enseñanza oficiales. Dicha exención o reducción alcanzará también el impuesto del timbre. Los libros que editen los centros culturales del Estado les serán vendidos con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

Las familias de la categoría «A» disfrutarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el pago de aquellos derechos, y las de la «B» y «C» estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior, inclusive facultades universitarias y centros similares del Estado, darán preferencia en las gracias que establezcan, en igualdad de circunstancias, a los hijos de familia numerosa que cursen sus estudios en los mismos.

- b) Los miembros de familia numerosa gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos oficiales de enseñanza, así como también para el disfrute de becas en concurrencia de igualdad de calidades con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que puede crearse.

Arto. 4.—En materia fiscal los beneficios alcanzan lo siguiente: Las familias de la ca-

tegoría «A» gozarán de la deducción de un mil córdobas (¢ 1.000.00) por cada hijo para calcular la renta imponible a que alude el artículo 19 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Las familias de la categoría «B» gozarán de una deducción de dos mil córdobas (¢ 2.000.00), por cada hijo, y las de categoría «C» gozarán, además del privilegio anterior para la familia de categoría «B», de una deducción de cuatro mil córdobas (¢ 4.000.00) por cada hijo, a partir del décimo tercero.

Los beneficios fijados en este artículo son sin perjuicio de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Arto. 5.—Los miembros de familia de prole numerosa de la categoría «A» disfrutarán de una reducción del veinte por ciento (20%) sobre el precio de los billetes de toda clase de ferrocarriles y de empresas de transportes terrestres, marítimos y aéreos del Estado, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la categoría «B» y «C» la reducción será del cincuenta por ciento (¢ 50%).

Asistencia Social

Arto. 6.—En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento (20%), tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de la familia de prole numerosa en proporción no inferior al veinte por ciento (20%) de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de Asistencia Social tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Arto. 7.—Se conceden también a los cabezas de familia de prole numerosa:

Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor, siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y de conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de «confianza».

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración Pública, como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las oficinas de enganche o colocación.

Premio

Arto. 8.—Se establece en favor de la familia de prole numerosa de la categoría «C»,

dos premios anuales de diez mil córdobas (¢ 10 000.00) cada uno, que serán entregados a los dos cabeza de familia con mayor número de hijos a partir del duodécimo. Ninguna familia que hubiere sido premiada podrá volver a concurrir, salvo cuando hubiere aumentado el número de ella.

En el caso de concurrencia de mas de dos familias de igual número de hijos con opción al premio, se otorgará éste por sorteo. En el presente año la correspondiente partida para cubrir el valor del premio se imputará al Fondo de Nivelación del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Limitaciones

Arto. 9.—No gozarán de los beneficios establecidos en la presente ley, las familias de categoría «A» cuya renta anual fuere superior a ochenta mil córdobas (¢ 80.000.00); los de categoría «B» que pasen de cien mil córdobas (¢ 100.000.00), y los de categoría «C» que suban de ciento veinte mil córdobas (¢ 120.000.00).

Del Título

Arto. 10.—El carácter de beneficiario de familia de prole numerosa se otorgará por el Ministerio del Trabajo, previa la documentación del caso y a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

Arto. 11.—Los documentos que expidan los registros civiles, Distrito Nacional, alcaldías o cualquiera otra dependencia del Estado, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia de prole numerosa, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de expedición, incluso de los del timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutarán todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Arto. 12.—Tanto el cabeza de familia como los hijos deberán ser nicaragüenses naturales y residir en el territorio nacional; sin embargo tendrán derecho también a los beneficios de esta ley las familias extranjeras residentes en Nicaragua, cuando con las naciones de que sean originarios exista reciprocidad reconocida o pactada en tratados o convenios internacionales.

Responsabilidades y Sanciones

Arto. 13.—Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto en esta ley serán sancionada por el Ministerio del Trabajo con multa de cincuenta (¢ 50.00) a quinientos córdobas (¢ 500.00) o con la privación de los beneficios establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Disposiciones Finales

Arto. 14.—El Ministerio del Trabajo determinará la forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda facultado para la reglamentación de la misma.

Arto. 15.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de Octubre de 1958.

A. Montenegro
D. P.

Salvador Castillo
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de Octubre de 1958.

Lorenzo Guerrero
S. P.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, 24 de Octubre de 1958.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República

Raf. Antonio Díaz
Ministro del Trabajo.

Cámara del Senado

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Fernando Núñez Matus, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Belli Chamorro, Guerrero, López Irías, Machado Saca, Rivers Delgadillo, Urcuyo Maliaño y Yelaya C.

1. Se abrió la sesión.

2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Salubridad Pública correspondiente al año 1954.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Ho-

norable Senador Rener, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la adhesión de Nicaragua a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas; suspendiéndose la discusión en lo particular, a moción del Honorable Senador doctor Argüello, quien manifestó que no le parecía buena la redacción del artículo de la resolución, pues lo que se aprueba es la Convención y no la adhesión.

5. Se comenzó la discusión en lo general, en segundo debate, del dictamen de la Comisión de Agricultura y del proyecto de Ley de Sanidad Vegetal, leyendo el Señor Secretario hasta el Artículo 4.

6. El Vicepresidente, Honorable Senador General Camilo López Irías, pasó a ocupar la Presidencia en lugar del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle.

7. Se continuó la lectura en lo general del proyecto de Ley de Sanidad Vegetal, hasta el artículo 9.

8. El Señor Presidente, Honorable Senador doctor Debayle, nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

9. Se continuó la lectura en lo general, en segundo debate, del proyecto de ley a que se refiere el punto 7 de la presente acta, el cual suficientemente discutido, fué aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Se leyó y puso a discusión el artículo 7.

El Honorable Senador doctor Argüello preguntó que quería decir «plagas o enfermedades desconocidas».

El Honorable Señor Presidente expresó que a él le parecía que al hablar el artículo de plagas o enfermedades desconocidas, se refería a enfermedades que no han existido en Nicaragua y que podían venir de otros países.

Suficientemente discutido el artículo 7, fué aprobado suprimiendosele, a moción del Honorable Senador doctor Argüello, la coma que aparece después de la palabra «desconocidas».

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 8.

Se leyó y puso a discusión el artículo 9 tal como fué aprobado en primer debate. Asimismo se leyó el artículo 9 de la iniciativa, siendo aprobado este último.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 10.

Se leyó y puso a discusión el artículo 11, el cual, a moción del Honorable Senador

doctor Argüello, quedó redactado en la siguiente forma: «Cuando las destrucciones decretadas por el Ministerio causaren daños o perjuicios, el perjudicado, si no tiene culpa, tendrá derecho a reclamar indemnización al mismo Ministerio, quien en su caso, pagará previo dictamen pericial», pues dijo que el dictamen pericial no era para reclamar, sino para que el Ministerio pague la indemnización.

Se leyeron y aprobaron sin modificación alguna los artículos 12 y 13.

A discusión el artículo 14, fué aprobado con una modificación de estilo que consiste en sustituir la frase «a su cargo» por «bajo su dependencia».

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 15.

Se leyó y puso a discusión el artículo 16 tal como fué aprobado en primer debate. También fué leído el mismo artículo 16 tal como llegó en la iniciativa de la Cámara de Diputados.

El Honorable Señor Presidente hizo la observación de que el Señor Ministro de Agricultura deseaba que ese artículo se aprobara tal como llegó de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que se trataba de un asunto muy delicado y que quizá el Señor Ministro de Agricultura tuviera razón, porque si esas plantas que se van a destruir están infectadas o pueden producir enfermedad, no hay para qué conservarlas.

El Honorable Señor Presidente expresó que aunque él había sido uno de los que se pronunció porque se restringieran las facultades tan amplias que se daban a los inspectores, pero que cuando el Señor Ministro de Agricultura les había explicado que se trataba de evitar que viniera al país la mosca del mediterráneo, que causaría inmensas pérdidas a los agricultores nicaragüenses, él había cambiado de parecer, opinando porque se aprobara el artículo de la iniciativa. Agregó el Señor Presidente que según informes que tiene, en una reunión de cafetaleros que hubo en Costa Rica se alegó que la mosca del mediterráneo no afectaba al café, sino a ciertas frutas.

El Honorable Senador general Zelaya C. se pronunció en favor del artículo de la iniciativa, porque estando prohibida la entrada de algunos productos vegetales, posiblemente no pasarían éstos por las aduanas, sino que las introducirían al país como contrabando y entonces se vería burlada la intención de la ley.

El Honorable Senador Belli Chamorro dijo que la autorización que el artículo 16 daba a los inspectores para destruir las plantas era en caso que estuviera prohibida su

introducción al país y que entonces estaba perfectamente autorizado para destruirlas.

Suficientemente discutido el artículo 16, fué aprobado tal como llegó en la iniciativa de la Cámara de Diputados.

Se leyó y aprobó sin modificación alguna el artículo 17.

Se leyó y puso a discusión el artículo 18 tal como pasó en primer debate.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que él entendía que para proceder a la destrucción, debe existir un decreto anterior dictado por el Ministerio de Agricultura.

El Honorable Senador Belli Chamorro dijo que él no estaba de acuerdo con la amplitud que se da en el artículo 16 de la iniciativa a los inspectores, porque pueden proceder, amparados en la ley, en una forma peligrosa, pues pudiera ser que un inspector mal preparado al visitar un plantío de café encontrara que está infectado y entonces procedería a la destrucción de esos plantíos.

El Honorable Señor Presidente dijo que a su juicio debía protegerse a los agricultores para que no sufrieran pérdidas debido a las plagas que puedan infectar sus plantíos, pero que también debía protegérseles contra los abusos que pudieran cometer los inspectores. Terminó diciendo que a él le parecía conveniente dejar el artículo 18 hasta donde dice «plagas o enfermedades de las plantas», suprimiendo por consiguiente el párrafo segundo.

Sometido a votación si se suprimía el segundo párrafo, se obtuvo nueve votos porque se suprimiera y cuatro porque nó, quedando el artículo 18, tal como llegó de la Cámara de Diputados.

Se leyó y aprobó sin modificación el artículo 19, suspendiéndose la discusión del proyecto para continuarla en la próxima sesión.

10. El Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día jueves siete del corriente, a la hora reglamentaria.

11. Se levantó la sesión.

Luis Manuel Debayle
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Fernando Núñez Matus
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Se establecerá Nueva Sucursal Bancaria de Londres y Montreal Limitado

Decreto No. 12

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por el Señor David James Alexander Henderson en su calidad de apoderado y representante legal

del Bank of London & Montreal Limited (Banco de Londres y Montreal Limitado), para que se apruebe la constitución de una Sucursal de dicha Compañía en la ciudad de Managua para ejercer toda clase de negocios bancarios de acuerdo con las Leyes de la República, y

Considerando:

I

Que la Sociedad denominada Banco de Londres y Montreal Limitado fué organizada por acta suscrita el 3 de Julio del presente año en la ciudad de Nassau, Nueva Providencia, Capital de las Islas Bahamas, la cual Sociedad ha sido debidamente constituida como persona jurídica de conformidad con la Ley de las Islas Bahamas, según certificación librada por el Registrador General Auxiliar de dichas Islas, documentos todos que han sido presentados al Ministerio de Economía debidamente traducidos y autenticados;

II

Que la Sociedad Anónima organizada según se deja expresado, es una institución bancaria extranjera cuya casa matriz tiene como sede la ciudad de Nassau, Nueva Providencia en las Islas Bahamas, con sucursales y agencias en diferentes países de América Central y del Sur y tiene por objeto ejercer el negocio de crédito de corto o mediano plazo en cualquiera de sus formas con los fondos de su capital y con fondos recibidos de terceros en calidad de depósitos, y aún el negocio de crédito de mayores plazos y con otros fondos cuando lo permitan las Leyes. La Sociedad además está facultada para ejecutar todos los actos civiles y comerciales y llevar a efecto toda clase de operaciones que sean de índole o tipo bancario permitido por la Ley, siempre que en todas y cada una de sus operaciones se ajuste a las disposiciones legales vigentes al momento de su ejecución;

III

Que la Sociedad en cuestión tiene un capital autorizado de Siete millones de libras dividido en otras tantas acciones de una libra cada una, del cual convinieron aportar inicialmente la suma de Cuatro millones novecientos mil libras, por partes iguales, el Banco de Londres y América del Sud Limitado (Bank of London & South América Ltd.) que es una Compañía constituida conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña de Irlanda del Norte y el Banco de Montreal (Bank of Montreal) que es una institución del Estado con personalidad jurídica, debidamente establecida en el Dominio del Canadá, debiendo consistir el aporte inicial del primero mencionado en la transferencia que hará a la Sociedad, de las Sucur-

sales que aquel tiene establecidas en las Repúblicas de Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Venezuela, a cambio de cuya transferencia se le adjudicarán acciones equivalentes al expresado aporte inicial. El Banco de Montreal por su parte, simultáneamente suscribirá igual número de acciones que las que se adjudiquen al Banco de Londres y América del Sud Limitado, pagando de inmediato el importe de las mismas en dinero efectivo;

IV

Que los Directores del Banco de Londres y Montreal Limitado, como acto complementario a la integración de su capital que se deja expresada, acordaron que dicha Compañía abra una sucursal en la ciudad de Managua solicitando a las autoridades respectivas las autorizaciones del caso la cual vendrá a ser sucesora, en virtud de la transferencia arriba mencionada, de la actual Sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado que funciona en Managua con un capital de Dos millones y medio de córdobas;

V

Que según informe presentado al efecto por el Señor Superintendente de Bancos y Otras Instituciones por la Ley, los documentos constitutivos de la Sociedad solicitante están ajustados a los requisitos legales en general y a las disposiciones de la Ley General de Instituciones Bancarias;

Por Tanto: y de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Art. 4 de la Ley General de Instituciones Bancarias,

Decreta:

Arto. 1.—Apruébase la constitución en Managua, D. N., de una Sucursal de la Sociedad denominada Banco de Londres y Montreal Limitado, con un capital de Dos millones quinientos mil córdobas (¢ 2.500 000 00) que podrá ser aumentado de conformidad con la Ley.

Arto. 2.—La Sucursal autorizada será sucesora para todos los efectos legales de la Sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado, constituida en Managua, D. N., cuyo activo y pasivo totales asumirá la que ahora se autoriza.

Arto. 3. Para la existencia legal en Nicaragua de la Sociedad «Banco de Londres y Montreal Limitado» y su Sucursal en Managua, además de su acta constitutiva, estatutos y demás documentos pertinentes, deberá inscribirse el presente Decreto en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

Arto. 4.—La Sucursal cuya constitución se aprueba, antes de iniciar sus operaciones comprobará ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, que ha llenado

los requisitos exigidos por el Arto. 12 de la Ley General de Instituciones Bancarias y los otros que dicha Superintendencia exija al efecto.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17390—B/U Nº 669994—\$ 11 80

Once de la mañana del día veintisiete Noviembre este año subastaránse, local este Juzgado, los siguientes inmuebles: Urbano Barrio Cristo Rosario, esta ciudad, linda y mide: Norte, diez varas y dieciséis centímetros, de vara, octava calle noroeste; Sur, misma dimensión anterior, Elia Bolaños; Oriente, todo su fondo correspondiente, lote de Haydee Alvarez de Trillanos; y Poniente, todo fondo correspondiente, lote Lilian Alvarez Zelaya.—Urbano Barrio Campo Bruce que mide dieciocho metros en los lados norte y sur, por treinta metros, en los lados Este y Oeste, superficie de quinientos cuarenta metros, con casa forma cañón catorce varas largo por siete ancho, madera, tejas barro, ladrillo cemento, lindante así: Oriente, lote numero cuarenta y uno, veintituna avenida sureste enmedio; Occidente, resto lote numero cuatro B. de Rafael Fonseca; Norte, lote numero treinta y uno; Sur, lote numero cincuenta y dos.

Base subasta en conjunto: treinta y un mil córdobas.

Oyense posturas de contado.

Ejecuta: Francisca Morazán v. de Salinas a María Amelia Alvarez Zelaya, María Haydee Alvarez Zelaya y Lilian Alvarez Zelaya.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srlo. 3 2

Nº 17391—B/U Nº 669997—\$ 8.00

Cuatro y media tarde dos Diciembre entrante, subastaráse este despacho finca rústica a tres cuartos de legua al oriente esta ciudad, que mide cuatro manzanas y tres cuartos, sobre camino Sabana Grande, terreno propio, cercos de alambre y pñuela, estos linderos: Oriente, terrenos de María Martínez Cortés; Occidente, finca La Granja de Julio Urbina; Norte, sucesión de Jesús Chávez y Sur, Julio Urbina.—Inscrita bajo No. 18.166, Tomo 59, Folio 284.

Ejecución: Francisco Valle contra María Martínez Cortés.

Base subasta: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, diez Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 1

Nº 17324—B/U Nº 641338—\$ 10.56

Once veinte minutos mañana dos Diciembre próximo, local este Juzgado, subastaránse siguientes propiedades: a) Séptima parte de mitad terreno cinco caballerías sitio «Jicotepe», jurisdicción Comalapa, estos linderos: Oriente, «La Piedra Pintada»; Poniente, «Belén»; Norte, «San Lorenzo»; Sur, resto «Jicotepe». Avalúo: Diez mil córdobas; b) Lote terreno seis por veintiséis varas «El Domingazo», esta ciudad, estos linderos: Oriente, Federico Guerrero; Poniente, Calle Bodán; Norte, Napoleón Querre-

ro; Sur, Alicia Guerrero. Avalúo: Un mil córdobas; c) Lote terreno mismo lugar estos linderos: Oriente, Federico Guerrero; Poniente, Calle Bodán; Norte, Nord de Estrada; Sur, Amalia Guerrero. Avalúo: Mil ciento sesenta y seis córdobas y sesenta y seis centavos; d) Lote seis por veintiséis varas mismo lugar, estos linderos: Oriente, Federico Guerrero; Poniente, Calle Bodán; Norte, Amalia Guerrero. Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Francisco Contreras Soto contra Napoleón Guerrero Ramírez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 1

Nº 17392—B/U Nº 669998—\$ 79.0

Cinco tarde viernes veintiocho corrientes, subastaráse este despacho, solar barrio Santa Ana esta ciudad, esquinado, doce varas frente por dieciocho fondo, estos linderos: Oriente, predio de Catalina Alt m rano; Poniente, avenida enmedio, el de Felipe Samuria; Norte, calle enmedio, el de Sara Oquel y Sur, el de María García, inscrito bajo No. 19.467 Tomo 133, Folios 157 y 158 este Registro Público.

Ejecución: Donato Saballos Vargas contra Virgilio Paniagua Hernández.

Base Subasta: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, Noviembre diez, mil novecientos cincuenta y ocho—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 17403—B/U Nº 670001—\$ 6.69

Nueve de la mañana del veintiocho de Noviembre en curso, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada Comarca San Buenaventura, esta jurisdicción Departamental, compuesta dos manzanas extensión, limitada así: Oriente, Celestino García; Poniente, Fanny Urbina de Delgadillo; Norte, Celestino García; Sur, Jacinto Mena Espinosa.

Ejecuta: Mercedes Valle Pérez a Lucila Sánchez Garméndez.

Avalúo: Trescientos córdobas

Boaco, diez de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Srlo. 3 1

Nº 17412—B/U Nº 670006—\$ 7.00

Diez mañana uno Diciembre próximo, remataráse mejor postor finca urbana barrio Rigüero, solar y casa, linderos siguientes: norte y oriente, Manuel J. Rigüero; sur, Camela de Muñoz y otros; y occidente, Mercedes de Gallardo, calle en medio.

Base remate: Once Mil Ochocientos Córdobas.

Ejecución: Carlos Argüello Cerda contra Carlos Blanco.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. A. Reyes G., Secretario. 3 1

Nº 17438—B/U Nº 641521—\$ 6.68

Once mañana doce de Diciembre próximo, subastaráse local de este Juzgado finca rústica «La Jabalina», jurisdicción Rivas y Granada, perteneciente Tránsito Barrios Jilón, por ejecución de María Urbina Moreira.

Avalúo: Setenta y Cinco Mil Córdobas.

Límites: oriente y norte, quebrada La Jabalina; poniente, terrenos baldíos; sur, sitio sucesores Sara Bonilla.

Juzgado Civil de Distrito.—Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus D., Srlo. 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 17245—B/U Nº 591032—\$ 7.32

Juana González Juárez, solicita Título Supletorio predio urbano, lindantes: norte, calle en medio, casa y solar de Petrona Alvarez; sur, predio de Orlando Méndez; poniente, calle en medio, casa y solar de la testamentaria de Raymunda Rosales; y oriente, predio de Rosenda Romero Valle. Mide, oriente y poniente treinta varas, lado norte, diecinueve varas y media y lado sur, veintidos varas y media.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—El Viejo, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—M. López O.—J. Moreno, Srío.

3 3

Nº 17243—B/U Nº 638512—\$ 8.40

Vicente Martínez García, solicita Título Supletorio dos fincas rústicas jurisdicción Santa Lucía, cultivadas y cercadas en terreno propio, una llamada «Santa Juana», de seis manzanas, situada Chiscollapa, limitada: oriente, propiedad Rosalina viuda de Espinosa, mediando río; poniente y sur, finca Salvador García; norte, finca Pedro Cruz.

Estimada: Quintientos Córdoba.

Otra llamada «El Carmen», situada Las Cuchillas, de diez manzanas, con casa, limitada: oriente, finca Nicolasa Martínez; poniente, finca Pablo García; norte, terreno sucesión Francisco Angulo; sur, finca Julián Martínez.

Estimada: Mil Córdoba.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Boaco, veintidos Octubre mil novecientos cincuentiocho.—E. Sotomayor.—J. Guzmán O., Srío.

Conforme.—(f) J. Guzmán O., Srío.

3 3

Nº 17242—B/U Nº 626567—\$ 6.00

Ramón Laguna Urrutia, solicita Título Supletorio rústica, sitio «Lagunas» esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Julio Mendoza; occidente, el de Hipólito Laguna; norte, Martín Laguna; y sur, Mercedes Meza.

Oposición término ley.

Juzgado Local.—Trinidad, veintitrés Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Lino Meza R.—O. Flores O., Srío.

3 3

Nº 17240—B/U Nº 626488—\$ 7.75

Pedro Olivas, este domicilio, solicita Título Supletorio tres propiedades sitio San Juan de Masolica esta jurisdicción, cercas alambre, lindantes: primera quince manzanas, oriente, Felicitas Armas, Máximo Olivas; occidente, Victoria Arostegui, Pedro Ramos, Juan Torres; norte, Félix García, Apolonio Ponce; sur, los Acuña. Segunda, diez manzanas: oriente, Ignacio Acuña, Pedro Calero; occidente, camino real; norte, La Palagua; sur, Andrés Arostegui. Tercera, casa y solar, una manzana: oriente, camino real; occidente, Audilio Montalván; norte, Pablo Cruz; sur, Palagua.

Oyense oposiciones,

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, Octubre treintiocho, mil novecientos cincuentiocho.

Es conforme.—Vicente Herrera, Srío.

3 3

Nº 17253—B/U Nº 647024—\$ 6.44

Francisco Hernández, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en la población de Cinco Pinos, que mide treinta y tres varas y una tercia por cada lado, lindante: oriente, solar de la casa Cural; poniente, Rogelio Lainez; norte, calle en medio, la plaza pública; sur, Estela Zelaya.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 3

Nº 17252—B/U Nº 625102—\$ 7.20

Mercedes Belloirín de Bustamante, Jicaró, pide Título Supletorio potrero doce manzanas extensión más o menos, empastado jaraguá y guinea, cercas alambre tres hilos, aquella jurisdicción y ubicado Terrero, limitado: norte, Jerónimo Jiménez y Aureliano Córdoba; sur, Fausto Gómez; oriente, Felipe Kivara, mediando río Suco; occidente, Gerardo Molina y Andrés Torres.

Valóralo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 17250—B/U Nº 625101—\$ 7.52

José Anselmo Sánchez, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada comarca Zacateras, aquella jurisdicción, trece manzanas extensión, carrilada todos sus rumbos, mejoras: café crianza, guineos, hay casa, dividida en dos lotes por camino que va a Zacateras, seis manzanas descombro, resto montaña, limitada: norte, Teófilo Chavarría, Esteban Flores y Lázaro Alvarez; sur, Nicolás Chavarría; oriente, Ciríaco López; occidente, Esteban Flores.

Valóralo: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17295—B/U Nº 623127—\$ 6.96

Salvador Corrales Salazar, mayor edad, casado, agricultor este domicilio, solicita donación un solar forma cuadrada treintitrés varas una tercia cada lado, ubicado oriente esta ciudad, limitado: oriente, mediando calle, casa y solar Salvador Valladores; occidente, casa solar Cristina Medina; norte, casa solar Manuel Jiménez; y sur, calle en medio, casa solar Francisco García.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciséis Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Fiallos Pinell.—Juan Antonio Aguilera, Srío.

3 3

Nº 17291—B/U Nº 428385—\$ 7.36

Leonardo Díaz, solicita esta Municipalidad lote terreno, como de diez manzanas, llamada Abentina, en la Montaña, Camunal, cercadas con piñuela, cultivadas con café, árboles frutales y casa de habitación con estos linderos: oriente, camino real de San Lucas a Las Sábanas; occidente, propiedad Ricardo Centeno; norte, quebrada y camino de por medio; sur, predio Ricardo Centeno.

El que se crea con derecho, opóngase término treinta días.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, trece de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Feliciano Betanco M., Alcalde Municipal.

3 3

Nº 17363—B/U Nº 428393—\$ 6.46

Jerónimo Gutiérrez Alvarado, solicita donación solar este pueblo barrio La Virgen, linda: oriente, casa Luz Pérez, calle por medio; occidente, camino real Los Canales; norte, solar Eloísa López; sur, propiedad Matilde Moreno, calle por medio.

Quien considérese con derecho, opóngase término de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, cuatro Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Feliciano Betanco M., Alcalde Municipal.

3 2

Nº 17406—B/U Nº 670005—\$ 10.00

Luis Felipe Hidalgo, mayor de edad, divorciado, periodista y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en el lugar denomina-

do «Las Jinotepas», este lote mide cuarenta varas en sus lados oriental y occidental y doscientas cincuenta varas en los lotes norte y sur o sean diez mil varas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino viejo en medio, terreno de doña Zelmira de Hinckel; occidente y sur, resto de la cual se desmembró el lote que solicita; y norte, resto de la misma finca vendido a don José Esteban Rivas Rivas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—divorciado—vale.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No 17396—B/U No 590472—\$ 660

Ruperto Maradiaga Benites, solicita Título de arrendamiento cinco manzanas, terreno ejidal esta jurisdicción, sita costado noroeste esta población, lindante: oriente, cerro Las Balas; poniente, Adela Maradiaga; norte, terreno ejidal en arriendo; y sur, monte inculto y huerta de José Benites.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somotillo, treintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Humberto Osejo O., Alc. Mnpal.—César Núñez, Srio. 3 1

CITACION

No 17401—B/U No 670000—\$ 7.00

En mi carácter de Secretario por la Ley de la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Industrial S. A., (CEISA), permitome citar a los accionistas de esta Compañía, para la Asamblea General de accionistas, que se llevará a efecto el día Viernes 28 de Noviembre de 1958 a la 7:50 P. M., en el local de la Compañía, que sita en la 2da. Ave. N. O. No. 221.

César Augusto Bravo Silva
Secretario por la Ley. 3 2

Declaratorias de Herederos

No. 17398—B/U No. 625240 \$7.48

Alfonso Urbina Rubio, Ocotal, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que dejó al morir el padre de éste don Manuel Urbina Ardón. Bienes: Lote terreno media manzana más o menos, ubicada Barrio Las Brisas esta ciudad, limitado: Norte, casa y solar Edmundo Casco; Oriente, casa y solar Victor Flete; Occidente, Campo Deportivo Las Brisas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga.—Srio. 3 1

No. 17402—B/U No. 669999 \$4 30

María Salvadora Areas Larios viuda de Rocha, se ha presentado a este Juzgado solicitando que sus hijas: Vilma Gloria de Jesús de La Rocha o Rocha y Aura Violeta Rocha sean declaradas herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor Jesús María Rocha, sin perjuicio de la porción que le corresponde como cónyuge sobreviviente.

El que se creyere con igual o mejor derecho debe de presentarse a este Juzgado dentro del término de ocho días, a hacer oposición.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito, a las once y media de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes, Srio. 1

No 17325—B/U No 641337 \$3.42

Blanca Sequeira de Cerna, solicita que, como cesionaria de Dámaso Sequeira y Elisa Gómez, decláresela heredera de hijo de éstos Héctor Sequeira. Unico Inmueble Sucesión: lote y casa en Los Cocos, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, «El Bajo»; Poniente, José María Mejía, camino; Norte, Luis Urbina; Sur, «El Bajo».

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Oranada, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M.—Srio 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	0.30	Por semestre.	25.00
Por mes	5.00	Por año	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.